



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo de Familia
Ubaté Cundinamarca

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 258433184001-2016-00293-00
PROCESO REVISIÓN INTERDICCIÓN
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE PEDRO AHUMADA CONTRERAS

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO CARLOS ENRIQUE AHUMADA CORTÉS

Una vez fenecido el término en silencio y sin que a la fecha, se identifique dentro del plenario, algún pronunciamiento relacionado con la necesidad de Adjudicación Judicial de Apoyos (Art. 56 Ley 1996 de 2019), se pasa a Despacho para que determinar lo que en derecho corresponda. Por lo que, a partir del presente se otorgará el término de un (01) mes, para que por conducto de los Comités Municipales de Discapacidad (Ley 1145 de 2007), de los entes territoriales que integral el Circuito Judicial de Ubaté, informen a esta unidad judicial los siguientes aspectos a saber:

1. Información actualizada (datos personales y de ubicación) de las personas que cuentan con sentencia judicial de interdicción, o inhabilitación dictada por parte de este Despacho, así como de las personas designadas como curadores o consejeros. A efectos de proseguir con el trámite dispuesto para la revisión de la interdicción.

2. Una vez obtenida la información anterior, cítense para que comparezcan ante esta instancia judicial, a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación, así como a las personas designadas como curadores o consejeros, para que manifiesten si requieren la adjudicación judicial de apoyos.

Sin perjuicio de lo anterior, cumplido el término y si aún no se ha logrado la expresión de la voluntad respecto de la necesidad de adjudicación de apoyos, se dará curso al trámite señalado.

Por secretaría librense las comunicaciones correspondientes, adjuntando el registro de personas con el que cuenta esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez